

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
PROCEDIMIENTO ROL F-056-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 404

SANTIAGO, 26 de marzo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol F-056-2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 20 de enero de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 104, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N° 104/2022", "resolución sancionatoria" y/o "resolución recurrida") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2021, seguido en contra de Valparaíso Sporting Club S.A. (en adelante e indistintamente, "la titular", RUT N° 90.414.000-7, titular de "Valparaíso Sporting Club", ubicado en calle Los Castaños N° 404, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; aplicándose una multa de diecinueve unidades tributarias anuales (19 UTA), por infracción al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

2. La Res. Ex. N° 104/2022 fue notificada el día 21 de marzo de 2022 a la titular, a través de correo electrónico, según consta en el expediente sancionatorio Rol F-056-2021.



3. Con fecha 28 de marzo de 2022, Hernán Robles López, actuando en representación de Valparaíso Sporting Club S.A., presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 104/2022, interponiendo en lo principal un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer y segundo otrosí acompaña documentos; en el tercer otrosí se tenga presente personería; y en el cuarto otrosí señala forma de notificación y deja sin efecto lo que indica.

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: *“(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)”*.

5. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de marzo de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 28 de marzo de 2022, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo. Por tanto, se procederá a la revisión del fondo de la referida presentación.

III. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL TITULAR

7. En su recurso, la titular señala que con fecha 28 de mayo de 2021, presentó un programa de cumplimiento a través de un correo electrónico dirigido a la Oficina de Partes de la SMA, siguiendo las instrucciones contenidas en el resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol F-056-2021, que formuló cargos. Para acreditar lo anterior, acompaña copia de comprobante de correo remitido a la casilla de Oficina de Partes de la SMA, de fecha 28 de mayo de 2021.

IV. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

8. Atendidas las alegaciones de la titular, esta Superintendencia revisó sus registros internos y constató que efectivamente se presentó un programa de cumplimiento el 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Partes, dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado para estos efectos, considerando la ampliación de oficio para la presentación de un programa de cumplimiento otorgada en el resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/Rol F-056-2021.

9. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendente no puede desconocer la existencia de un antecedente necesario para la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que no se ponderó la presentación efectuada por la titular con fecha 28 de mayo de 2021, en ejercicio del derecho que le otorga la LOSMA en su artículo 42, esto es, el de presentar un programa de cumplimiento y que, en el caso de ser aprobado y ejecutado satisfactoriamente, se dé por concluido el procedimiento sancionatorio sin la aplicación de una sanción.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Acoger el recurso de reposición interpuesto por Hernán Robles López en representación de la titular, presentado con fecha 28 de marzo de 2022, en contra de la Res. Ex. Res. Ex. N° 104/2022, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2021. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución sancionatoria y se retrotrae el presente procedimiento administrativo sancionatorio, al momento inmediatamente posterior a la presentación del programa de cumplimiento.

SEGUNDO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento la presente resolución junto con la presentación efectuada por la titular con fecha 28 de mayo de 2021, a fin de que se analice la procedencia del programa de cumplimiento acompañado por la titular, determinando su aprobación o rechazo, debiendo ponderar todos los antecedentes remitidos en dicho escrito.

TERCERO: Al primer otrosí Téngase presente y Póngase este acto en conocimiento de la Tesorería General de la República. En atención a que Valparaíso Sporting Club S.A. acompañó a su escrito de 28 de marzo de 2022 antecedentes para acreditar el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 104/2022. Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República el presente acto con el fin de devolver al titular el monto pagado de conformidad a la multa impuesta por la Res. Ex. N° 104/2022.

CUARTO: Al segundo otrosí de la presentación de fecha 28 de marzo de 2022, téngase presente y por incorporado al expediente sancionatorio Rol F-056-2021.

QUINTO: Al tercer otrosí de la presentación de fecha 28 de marzo de 2022, téngase presente la personería de Hernán Robles López, para actuar en representación de la titular, en conformidad a la escritura pública de fecha 17 de junio de 2016, acompañada al escrito de fecha 30 de marzo de 2021, disponible en el expediente sancionatorio Rol F-056-2021.



SEXTO: Al cuarto otrosí de la presentación de fecha 28 de marzo de 2022, téngase presente y notifíquese en el marco del presente procedimiento sancionatorio a Valparaíso Sporting Club S.A. a los siguientes correos electrónicos: paolamai@rmzabogados.cl y cristianruiz@rmzabogados.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/EVS

Notificación por correo electrónico:

- Hernán Robles López, representante legal de Valparaíso Sporting Club S.A., a las siguientes casillas de correos electrónicos: paolamai@rmzabogados.cl y cristianruiz@rmzabogados.cl.

Notificación por carta certificada:

- Sr. Hernán Nobizelli Reyes, Tesorero General de la República, Teatinos 28, piso 1 y 2, Santiago

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol F-056-2021

Expediente Cero Papel N° 4617/2021

